

en la antigua disciplina. Empero si las consideramos enlazadas con otras que dijo poco después el mismo Arzobispo, ya tienen otro sentido muy diferente, ya nadie puede abusar de ellas para introducir un cisma en este católico reino bajo ningún pretexto. Las palabras son estas: «Á nadie cedo en fidelidad y reverencia para con la Silla Apostólica, y en prueba firmísima de esto, póngase en el Cánón que los *«Obispos están por derecho divino sujetos al Romano Pontífice, y obligados á obedecerle.»* Y después el mismo y los demás Prelados españoles, protestaron ardientemente que reconocían en el Sumo Pontífice por derecho divino, la prerogativa sobre los Obispos, y también la potestad de suspenderlos y privarlos (Pallav. lib. 18, c. 16 y 17). Muy bien podemos y debemos creer, que no eran fingidas sino muy sinceras y cordiales estas palabras del señor Guerrero (así se apellidaba el Arzobispo de Granada), pues que sabía aprovecharse de los saludables avisos que le daba su íntimo amigo el Apóstol de las Andalucías, el ejemplar de sacerdotes, el director de grandes santos, el venerable Juan de Ávila, en cuyo epistolario se hallan cuatro cartas que escribió á tan grande Prelado, dándole avisos muy importantes para el buen gobierno de su diócesis.

388. El Sr. Obispo de Astorga que parece se inclina á favor de la opinion del Arzobispo de Granada y de varios otros Prelados españoles, sobre la autoridad de los Obispos, ¿cómo puede componer el que fueran verdaderos y legítimos Obispos, los que se consagrasen en España socolor de *extrema necesidad* sin las bulas de Roma, esto es, repugnándolo y contradiciéndolo el Sumo Pontífice? ¿Qué se habria hecho entonces de la sujecion por derecho divino de los Obispos consagrantes al Papa, y de la obligacion de obedecerle? ¿Cómo podrian ejercer los Obispos consagrados, la potestad ó jurisdiccion que se supone habrian reci-

bido únicamente de Cristo, supuesto que *ipso facto* quedarían suspendidos, y privados juntamente con sus consagrantes por el Papa? Aquí no hay medio: ó el Obispo de Astorga admite sinceramente con el Arzobispo de Granada el Primado de potestad que tiene el Papa por derecho divino sobre los Obispos y sobre toda la Iglesia, ó no lo admite. Si lo admite, es absolutamente necesario que corrija su error, y que retracte públicamente su doctrina cismática: si no lo admite, es un hereje; y por lo mismo no tiene que acogerse bajo la sombra y proteccion del ilustre Arzobispo de Granada y de los demás Prelados españoles del siglo XVI, que tan buenos ejemplos nos legaron, de sujecion y reverencia al Vicario de Jesucristo, de fidelidad y amor al Rey, y de todo género de virtudes.

DON CLETO.

389. ¿Qué es lo que se definió en el Concilio, en orden á la autoridad de los Obispos?

DON LINO.

390. Lo que V. verá en el cánón VII que dice así: *Si alguno dijere, que los Obispos no son superiores á los Presbíteros, ó que no tienen potestad de confirmar y ordenar; ó que la que tienen les es comun con los Presbíteros; ó que son nulas las órdenes, que confieren los mismos sin consentimiento ó la intervencion del pueblo ó de la potestad secular; ó que aquellos que no están legítimamente ordenados, ni enviados por la potestad eclesiástica y canónica, sino que vienen de otra parte, son verdaderos ministros de la palabra, y de los sacramentos, sea excomulgado.* Aquí ve V., que el Concilio dejó intacta la cuestion sobre el origen ó principio de donde procede la jurisdiccion de los Obispos. Es pues indiferente defender, que proviene solamente de Cristo, ó bien que el Papa la comunica. Digo que *es indiferente*, porque los defensores de la primera opinion confiesan, como han

de confesarlo necesariamente para no contradecir al Evangelio, que los Obispos están por derecho divino, sujetos y subordinados al Sumo Pontífice, y que este puede y debe, si es conveniente, suspenderlos y privarlos sino de la jurisdiccion, á lo menos de su ejercicio ó uso; en cuyo caso seria en cuanto al efecto, lo mismo que privarlos de la misma jurisdiccion. Esta sola observacion que no puede ser mas sencilla, nos enseña que estas dos cuestiones, una vez que terminan en un mismo punto, deben contarse entre aquellas que llaman *de lana caprina*. Y de aquí puede V. inferir, cuan inútilmente el Obispo de Astorga para colorear su craso error en órden á confirmacion de Obispos, ha apelado á la solidez y valentía, que dice haber desplegado en el Concilio de Trento nuestros sabios y virtuosos Obispos, al ventilarse el origen del episcopado. Ya que hemos copiado el cánón VII, ¿no repara V. en él condenada la cismática doctrina del Obispo de Astorga? Dice el cánón: « Si alguno dijere que.... aquellos que no están legítimamente ordenados, ni enviados por la Potestad eclesiástica y canónica, sino que vienen de otra parte, son verdaderos ministros de la palabra y de los sacramentos, sea excomulgado. » Y pregunto: los que ahora por la escasez de Obispos, recibiesen del Metropolitano la uncion episcopal sin la autorizacion del Sumo Pontífice, ¿estarian legítimamente ordenados? ¿serian enviados por la Potestad eclesiástica y canónica? ¿serian de consiguiente verdaderos ministros de la palabra y de los sacramentos? El que tal dijere, seria un excomulgado; porque segun el mismo santo Concilio, el Sumo Pontífice es el único que en el dia puede instituir á los Obispos por derecho propio de su ministerio; y así no puede darse en la Iglesia católica, ordenacion legítima de alguno de ellos, si no se confiere por autoridad de la misma Silla Apostólica, como puede V. ver en las *Serias reflexiones* cerca el fin del §. IX.

DON CLETO.

391. Todo esto me está muy bien; pero deseo saber, ¿cuál de aquellas dos opiniones es para V. la mas sólida?

DON LINO.

392. ¿Qué quiere V. que le diga? Yo no me considero con bastante caudal de conocimientos para responder á esta pregunta. Solamente le diré, que si quiere V. instruirse sobre esto, puedo prestarle el tomo tercero del Cardenal Pallavicini *Historia del Concilio de Trento*, en cuya página 80 hallará V. una disertacion del insigne P. Santiago Lainez, segundo General de la Compañía de Jesús. En ella verá V. con cuanta solidez defiende, que los Obispos reciben su jurisdiccion del Papa, y verá tambien la facilidad y maestría con que disuelve los argumentos de la opinion contraria. Hizo esta disertacion delante de todo el Concilio, del que mereció aplausos nunca oidos. Si quiere saber V. quien era el P. Lainez, solo le diré que no quiso aceptar el Capelo, y que su modo de vivir en Trento juntamente con sus dos compañeros Salmeron y Le-Jay, segun las instrucciones que les habia dado S. Ignacio, era servir en los hospitales á los enfermos en las cosas mas humildes, instruir á los niños, y pedir limosna de puerta en puerta para los pobres y para su propia subsistencia. Tanto llegó á estimarse su ciencia, que en los dias en que estaba indispuerto por causa de las calenturas intermitentes que solia padecer, no habia congregaciones. Basta, D. Cleto, y si á veces hago alguna pequeña digresion, es solo para satisfacer la curiosidad de V.

393. Pasemos á la tercera cuestion, de suyo nada difícil, pero por cierto incidente mas tempestuosa que las dos precedentes, y veamos si lo que dice el Sr. Obispo de Astorga en órden á lo que refiere del Obispo de Guadix, es conforme á la verdad.

394. El Cardenal de Lorena, dotado de un talento superior y de un juicio exquisito, habia advertido á los Padres que, «sobre la cuestion de la autoridad de los Obispos «no habia controversia alguna con los herejes. Ellos aseguran, dijo, que los Prelados instituidos por el Papa no son «verdaderos y legítimos Obispos, y esto es precisamente lo «que se ha de condenar, sin confundir unas cosas con otras, «ni acalorarse en cuestiones ulteriores y verdaderamente superfluas.»

395. Era tal la agitacion de los ánimos, que se ofrecieron mil dificultades para adoptar este prudente consejo. Adoptóse finalmente; «y en el dia primero del mes de diciembre (cuidado, D. Cleto, que copio literalmente el texto de Pallavicini, que aquí nos cita el Obispo de Astorga) «Melchior Vozmediano Obispo de Guadix, exponiendo su «parecer acerca las palabras del cánón propuesto, en que «se expresaba, que los Obispos eran llamados por el Romano Pontífice á una parte de solicitud, y que los instituidos por él son verdaderos Obispos, objetó que debia emplearse un modo de hablar mas libre, y menos limitado, «por el motivo que si alguien fuese instituido segun los cánones Apostólicos y Nicenos, seria verdadero Obispo, por «mas que no fuese promovido á esta dignidad por el Romano Pontífice, por cuanto aquellos mismos cánones dicen, que el elegido ha de ser iniciado y consagrado por «el Metropolitano, sin que hagan mencion alguna del Romano Pontífice; ni que esta costumbre de que el Sumo Pontífice instituya, parece ser universal en la Iglesia; que «el Crisóstomo, Nicolao, Ambrosio, Agustin y otros, fueron ciertamente Obispos, sin haber sido instituidos por el Pontífice Romano; que tambien el Arzobispo de Salsburgo «instituye ó crea Obispos á sus cuatro sufragáneos, sin que «en ello ejerza el Romano Pontífice la mas mínima autoridad.» Estas son, D. Cleto, todas las razones que alegó el

Obispo de Guadix, razones que adopta y aplaude el Obispo de Astorga diciendo, que aquel Prelado demostró con la mayor solidez, que serian verdaderos Obispos los que fuesen consagrados segun los cánones Apostólicos y Nicenos. ¿Dice bien el Obispo de Astorga? Á ver si V. se acordará de lo que dicen las *Serias reflexiones*.

DON CLETO.

396. Pienso que sí; y por lo mismo digo que no puede darse un raciocinio mas vicioso, que el que el Sr. Obispo de Astorga adopta del de Guadix. Es cierto é innegable, que S. Juan Crisóstomo, S. Ambrosio, S. Agustin y otros muchos Padres, cuya memoria será eterna, no habian sido elegidos por el Romano Pontífice, y sin embargo fueron verdaderos Obispos. Y esto ¿por qué? No por otra causa, sino porque en su tiempo estaban vigentes los cánones Apostólicos y Nicenos, relativos á la eleccion é institucion de los Obispos. Fueron pues, aquellos Santos verdaderos y legítimos Obispos, como igualmente todos cuantos fueron consagrados en virtud de aquellos cánones, mientras no fueron revocados por quien revocarlos podia; pero inferir de aquí que tambien serian verdaderos y legítimos Obispos los que ahora fuesen instituidos segun aquella antigua forma justa y legalmente desechada, sin la expresa autorizacion de la Santa Sede, es en verdad dar una prueba evidente de que no se sabe hacer uso, no digo de la lógica artificial sino ni aun de la natural; es sustancialmente lo mismo que sostener, que podria ahora valer la sucesion á la corona de España por eleccion en virtud solamente de las antiguas leyes, ya revocadas, como se hacia en tiempo de los Reyes godos. Ciertamente no sé entender como el Obispo de Guadix osó proponer en medio de un Congreso el mas respetable, una razon que tan poco honor le hacia. Lo que no entiendo, D. Lino, es lo que añadió este Prelado, á saber, que el Arzobispo de Salsburgo crea Obispos á sus cuatro sufragá-

neos, sin que en ello ejerza nada de autoridad el Romano Pontífice. Hágame, pues V., el favor de descubrirme este arcano.

DON LINO.

397. Voy á descubrirselo con el mismo historiador, el cual inmediatamente después de las palabras que he copiado, traduciéndolas del latin con toda fidelidad, añade, que el Cardenal Simoneta presidente del Concilio, mandó con modo afable al Obispo de Guadix que callase, advirtiéndole en seguida que el Arzobispo de Salsburgé instituiría ó confirmaba á sus cuatro sufragáneos por autoridad y privilegio de la Santa Sede. Y habiendo rogado el Obispo que se le permitiese proseguir su razonamiento para exponer su modo de pensar, entonces fue cuando se suscitó un murmullo confuso, á que sucedieron muy en breve unos gritos indecentes en toda la asamblea. Quien exclamaba: *echen fuera al hereje*: y quien le trataba de impío, diciendo, que era necesario quemarle. Otros gritaban; *anatema contra el hereje, anatema contra el impio*. En esta horrible combustion, apenas pudieron conseguir los Prelados que se oyese al orador hasta que acabase de hablar. Pero él se consternó á vista de la tempestad, la cual aun no habia calmado; cantó la palinodia (ojalá la cantase el Obispo de Astorga) con voz trémula y lengua balbuciente, y por via de explicacion, vino á desmentir al fin de su discurso todo lo que habia dicho al principio, y así se concilió el buen nombre y estimacion, dice el mismo autor. ¡Tales son los hombres aun en los ministerios mas sagrados! siendo esta la señal menos equívoca de la divinidad de la Iglesia, pues gobernada por unos ministros tan frágiles y defectuosos, no padece el menor detrimento con motivo de sus vicios ni de sus errores.

398. No puede negarse que aquel tumulto, como que desdecia del lugar y de las personas que lo promovieron, y

que era contrario á la libertad que el Papa encargaba á todos los Padres en exponer su modo de pensar, al paso que fue altamente reprobado por varios Prelados, singularmente por el Cardenal de Lorena, y reprendido severamente en la Congregacion siguiente, por los Legados ó Presidentes del Concilio, no deja de suministrarnos una prueba incontestable, de que el extravío pasajero del Obispo de Guadix, ni un solo voto tenia entre todos los Padres del Concilio, supuesto que ni un francés, ni un solo español, ni ningun otro que sepamos, se levantó para defenderle. De aquí puede V. inferir, cuan infundadamente llama el Sr. Torres *sólida* la doctrina del Obispo de Guadix, y asimismo que es falso que en virtud de ella, sufriese notable modificacion el cánón proyectado. Cita, es verdad, á favor suyo las actas de la sesion 23, seguramente creyendo con esto sorprender á los lectores crédulos y sencillos; pero yo que las he leído con sumo cuidado y larga detencion, puedo asegurar, que consta claramente lo contrario. En todas ellas, desde el principio al fin, no se halla una sola palabra con que se haga algun aprecio de la doctrina del Obispo de Guadix. Cuando se volvió á tratar del cánón proyectado, hubo un Prelado que quiso sostener, que los Obispos reciben su autoridad ó jurisdiccion de Cristo y no del Papa; mas Osio, uno de los Presidentes respondió «que estaba en «la persuasion de que todas las cosas se decian en aquel «sacrosanto Concilio por el bien de la Religion; pero que «la verdadera controversia entre los católicos y los herejes «solamente consistia en si habian de admitirse ó no como «Obispos legitimos, aquellos que fuesen instituidos por el «Sumo Pontífice; de la cual controversia son muy ajenas «aquellas disputas, como tambien la de si pueden ser legítimos Obispos sin que Su Santidad los elija ó instituya; «porque mientras esto se defiende, no se impugna á los herejes sino que se les ayuda.» Esto es lo que hay, D. Cle-

to, en las actas de la sesión 23, á saber, que la doctrina del Obispo de Guadix, no era buena sino para ayudar á los herejes. Aquí podrá ver V. si era doctrina *sólida*, como la llama el buen Obispo de Astorga, y si pudo surtir tal efecto, que por ella sufriese *notable modificacion el cánon proyectado*. Este cánon no sufrió otra modificacion que la que vimos expresada desde el principio de esta cuestion por el Cardenal de Lorena, cual era el condenar el error de los herejes, los cuales decian, que los Obispos instituidos por el Papa no son legítimos. *Si alguno dijere (es el cánon VIII) que los Obispos que son elevados por la autoridad del Romano Pontífice, no son legítimos y verdaderos Obispos, sino una invencion humana, sea anatematizado*. Ahora lea V. el apartado que sigue, y no piense por eso que me descuido de lo que al fin del presente nos cuenta del eminente teólogo Fr. Pedro de Soto.

DON CLETO.

399. Ahora sí, amigo, que conozco bien que el señor Obispo de Astorga quiere abusar de la buena fe de los lectores, falsificando los hechos, á trueque de salir victorioso en la mala causa que con tanta temeridad defiende. No entiendo como á este buen señor, antes de arrojarse á cometer tamañas falsedades, no le vino el pensamiento de que podia fácilmente ser desmentido. Yo en su lugar, mas me hubiera estimado cantar la palinodia con el Obispo de Guadix, que enredarme mas y acabar de perder por siempre el buen nombre. Adelante.

400. El apartado que sigue, dice: «Por otra parte, nadie ignora, entre cuantos conocen el derecho público eclesiástico, que no hay fundamento de incuestionable solidez para decir, y absolutamente ninguno para suponer *dogma de fe*, que la autoridad del Metropolitano ó del Primado para la confirmacion de Obispos, emanase del sucesor de S. Pedro (Conc. Nin., can 3, 4, 6, 7; Toled. 4, can. 19;

«id. 12, can. 6, etc.); por mas que muchos sostengan residir en él *exclusivamente* la plenitud de Potestad de la Iglesia, concedida por su Divino Fundador al Colegio apostólico (Matt. 28: Joan. 20), y en este á los que puso el Espíritu Santo por Obispos para regir la Iglesia de Dios (Act. Ap. 20). Si el Pontífice Romano intervino alguna vez, en los siglos mas florecientes de la Iglesia, en las elecciones de algunos Obispos, fuera de su metrópoli, prueba esto únicamente la inspeccion del Primado para la observancia de los cánones en toda la cristiandad. Así es, que cuando las Iglesias de la provincia tarraconense se quejaron al Papa S. Hilario, de las ordenaciones hechas sin conocimiento y previo consentimiento del Metropolitano Ascanio, dicho Pontífice les respondió confirmando nuestra disciplina con los cánones de Nicea (Amat. Hist. Eccl., lib. 8, n. 102).»

DON LINO.

401. Compare V. todo este apartado con el final del precedente. Allí el buen Sr. Obispo refiriéndonos que el eminente teólogo Fr. Pedro de Soto, cercano á la muerte escribió al Papa que seria oportuno definir tambien, que el Papa es superior á los Concilios, y que no puede ser juzgado, por no poder la contraria sentencia ocasionar sino guerras, divisiones y cismas, añade entre paréntesis «y esto prueba el gran respeto de aquellos sabios españoles á la Santa Sede». Esto está bien, y convengo en ello gustosamente; pero permítaseme sacar de esto una consecuencia, que pienso es legítima. Luego el decir ó defender que el Papa es inferior al Concilio y que este puede juzgarle, prueba una gran falta de respeto á la Santa Sede; esta consecuencia no necesita prueba por ser tan evidente: vaya otra: luego el Obispo de Astorga diciendo, como dice en este apartado, que la plenitud de Potestad de la Iglesia fue concedida por su Divino Fundador al Colegio apostólico, y en

23

este á los Obispos, hace al Papa inferior á la universalidad ó Concilio de los Obispos, y así comete una gran falta de respeto á la Santa Sede. La razon de esta consecuencia es, porque no por otra causa el esclarecido Soto y todos los que piensan rectamente como Soto, sostienen que el Papa es superior á los Concilios, sino porque en él *exclusivamente* reside por derecho divino, la plenitud de Potestad de la Iglesia. Esta doctrina es la que enseña Santo Tomás en varias partes de su inmortal Suma, especialmente en el Suplemento de la tercera parte, q. 40, a. 6. Si el Obispo de Astorga hubiese sido un discípulo tan fiel de Santo Tomás, como lo fue el doctísimo P. Maestro Pedro de Soto; si no hubiese desertado de su escuela pasándose á la de los galicanos, y quizás á otra peor, ciertamente no se vería ahora en los apuros en que se halla, y no hubiera caído en la tentacion de corromper la Escritura sagrada, de falsificar los hechos históricos, y de pretender resucitar ciertos cánones de Nicea y de Toledo, siglos ha muertos y sepultados con honor, pero que ahora son mortíferos: no se vería en la miseria de incurrir en frecuentes contradicciones é inconsecuencias, y lo que es peor, de apologizar doctrinas perversas, cismáticas, heréticas y por lo mismo condenadas por la Iglesia. ¿Quién le ha dicho á este buen Obispo que, «no hay fundamento de incuestionable solidez para decir, y absolutamente ninguno para suponer *dogma de fe*, que la autoridad del Metropolitano ó del Primado para la confirmacion de Obispos, emanase del sucesor de S. Pedro?» ¿Qué? ¿Por qué no está expresamente definido por la Iglesia, que aquella autoridad dimanase del sucesor de S. Pedro, no ha de haber por eso ningún fundamento para suponer que á lo menos es muy conforme al dogma de fe del Primado Pontificio? Y esto ¿no ha de bastar á todo teólogo si es católico, para contenerse dentro el círculo de un justo raciocinio, á fin de no aven-

turar proposiciones que no pueden ocasionar sino guerras, divisiones y cismas? Yo hubiera querido que el Obispo de Astorga se hubiese hecho cargo de los argumentos del §. IX de las *Serias reflexiones*, con que se demuestra que aquella autoridad de los Metropolitanos, Primados y Patriarcas, no podia provenirles sino de S. Pedro ó de sus inmediatos sucesores los Romanos Pontífices en fuerza de su divina Primacia; pero ¿qué podia responder á vista de tales argumentos? Héle aquí, D. Cleto, el motivo de su silencio, creyendo que con solo citar los cánones 3, 4, 6 y 7 de Nicea, y algunos otros de Toledo, ya quedaríamos satisfechos. Mas se equivoca grandemente, porque no fue el Concilio de Nicea, ni el de Constantinopla, ni mucho menos los Concilios de Toledo, ni los Papas de aquellos tiempos, los autores de la autoridad de los Metropolitanos para instituir Obispos; aun trae su origen de mucho mas atrás. El mismo Concilio Niceno lo atestigua así cuando dice: *Antiqui mores serventur: guardense las antiguas costumbres*. Aquella potestad que los Padres de Nicea reconocian en los Obispos de Antioquia y Alejandría sobre los demás Obispos de aquellas regiones, en que se comprendia sin duda la de instituirlos, ¿quién se la habia dado? ¿Pudo ser otro que el Príncipe de los Obispos, el mismo S. Pedro fundador de aquellas Iglesias?

402. No obstante esta innegable verdad, demos que la potestad de instituir ó confirmar Obispos, les viniese á los Metropolitanos no por concesion de S. Pedro ó de sus inmediatos sucesores los Romanos Pontífices, sino por los cánones de Nicea, pregunto ¿pudo el Sumo Pontífice en virtud de su divino Primado abolir aquellos cánones reservándose la institucion ó confirmacion de los Obispos? El Sr. Obispo de Astorga supone que no; 1.º porque atribuye la plenitud de potestad de la Iglesia al Colegio apostólico, y en este á los Obispos. Y 2.º porque «si el Pontífice Ro-

«mano intervino alguna vez, en los siglos mas florecientes de la Iglesia, en las elecciones de algunos Obispos, fuera de su metrópoli, prueba esto únicamente la inspeccion del *Primado* para la observancia de los cánones en toda la cristiandad». Y en seguida confirma esto mismo con la respuesta que dice dió el Papa S. Hilario á los Obispos de la provincia Tarraconense « confirmando nuestra disciplina con los cánones de Nicea ». ¡ Nuestra disciplina ! ¿ Querrá acaso con esto decirnos, que aquella disciplina aun está en su vigor, ó que no pudo la Santa Sede abolir legítimamente aquellos cánones de Nicea ? Sin duda querrá decir esto, porque de otra suerte ¿ á qué vendria el llamar *nuestra* á aquella disciplina ? Y ¿ á qué el atribuir al *Primado Pontificio* no mas que la inspeccion sobre la observancia de los cánones ? Ahora entiendo el sentido de aquella cláusula, en que mas atrás dice: « Estas palabras dictadas por el sincero deseo que me animaba y me anima de un término pacífico en todas nuestras funestas divisiones, y de una sólida concordia de la católica España con la Cabeza visible de la Iglesia, han podido acaso lastimar la exquisita susceptibilidad de los modernos disciplinistas romanos, y ellos las habrán hecho aparecer á los ojos de Su Santidad como hijas de un espíritu hostil. »

403. En todo este oscuro racionio, en que no deja de traslucirse el objeto á que tiende, se ve claramente que el Sr. Obispo tiene del *Primado del Sumo Pontífice* una idea muy poco católica. Sin acordarse del justo elogio que acaba de hacer del eminente teólogo Fr. Pedro de Soto, por haber cercano á la muerte escrito al Papa lo que nos ha referido, á renglon seguido nos hace al Papa inferior á la universalidad ó concilio de los Obispos, pues reconoce en ellos la plenitud de la potestad de la Iglesia, y no vemos que le conceda otra prerogativa, que la de inspeccionar en toda la cristiandad la observancia de los cánones, y Dios

sabe si aun esta prerogativa la entiende como una mera concesion ó tolerancia de los Obispos. Segun la fe católica, no consiste el *Primado del Romano Pontífice* en inspeccionar únicamente la observancia de los cánones en toda la cristiandad, sino que tambien se extiende á derogar ó abolir cualesquiera cánones (se supone *disciplinares*) de cualquier Concilio por mas general que haya sido, siempre que así lo exija el bien de la Iglesia. Esta verdad la tiene V. sólidamente probada en el §. IX de las *Serias reflexiones*, en que entre otras pruebas, hallará V. que el Concilio general de Florencia celebrado en 1439 y compuesto de Padres griegos y latinos, declaró el siguiente dogma de fe católica: *Definimos, que la santa Apostólica Sede y el Romano Pontífice, es el sucesor de S. Pedro principe de los Apóstoles, y el verdadero Vicario de Cristo, y cabeza de toda la Iglesia, y que es el Padre y Doctor de todos los cristianos: y que á él mismo en la persona de S. Pedro le ha sido dada por N. S. Jesucristo la plenaria potestad de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal; asi como lo contestan tambien las actas de los Concilios Ecuménicos y los sagrados cánones.* Tenemos, pues, que es dogma de fe católica, que la plenitud de potestad de gobernar la Iglesia universal, reside en el Romano Pontífice; y por lo mismo que en fuerza de esta plenaria potestad, puede y debe el Romano Pontífice derogar ó abolir los cánones de disciplina de cualquier Concilio por antiguo y general que haya sido, siempre que conozca que así lo exige el bien de la Iglesia. Luego la Santa Sede ó el Romano Pontífice pudo y debió reservarse el derecho de instituir ó confirmar los Obispos, quedando en consecuencia sin valor, los cánones de Nicea y de cualquier otro Concilio. La razon de esta consecuencia es, porque así como al principio y siglos siguientes, el principal bien de la Iglesia cual es la unidad, exigió que se creasen y conservasen cier-

tas autoridades subalternas como Patriarcas, Primados y Metropolitanos con facultad de instituir Obispos; así tambien vino después un tiempo en que la misma unidad de la Iglesia exigió que la Santa Sede ó el Romano Pontífice se reservase aquella facultad quedando por consiguiente sin valor los cánones de Nicea y de todo otro Concilio. Y efectivamente fue así; porque cuando las confirmaciones de Obispos se ejercian por los Metropolitanos ú otras autoridades, se elegian los Obispos por sus inferiores, ora por el clero, ora en los mismos concilios de la provincia, ora por los cabildos de las catedrales, etc. Por tanto, tenian aquellos plena libertad de examinar las cualidades y méritos del electo, los vicios de la eleccion para admitirla, ó desecharla, segun que se ajustase ó no á las reglas canónicas. Mas esto ¿cómo podia verificarse después que la presentacion ó eleccion de Obispos pasó á manos de los Príncipes seculares? ¿Está en el orden de las cosas humanas, que un Prelado repruebe y rechace los nombramientos de su Soberano? ¿Tendrian los Metropolitanos bastante firmeza para esto? Ó bien ¿habria de parte de los Príncipes una sumisa deferencia á la libertad de las confirmaciones? Si ahora que estas penden del Romano Pontífice, Príncipe independiente ó Soberano, tiene este que pasar por mil contemplaciones y condescendencias, y devorar á veces gravísimas angustias por conservar la paz y union, y por evitar mayores males, ¿qué seria si pendiesen como antes de los Metropolitanos súbditos suyos? Y ¿qué seria de la Iglesia de Jesucristo en tiempos tan malos, tan impíos, como los que hemos pasado y estamos pasando? ¿No es verdad (me concreto á nuestra España) que se hubieran colocado en las sillas episcopales, sugetos contaminados del error, y quizás de vicios infames? Y si algun Metropolitano, impelido de su sagrado deber hubiese opuesto alguna resistencia, ¿no habria sido al instante acusado de crimen de rebeldía, des-

cargando de consiguiente sobre él las proscripciones, la ocupacion de las temporalidades, y toda esa máquina de invenciones que los ministros regios han cubierto con el nombre de *regalias*? Desengañémonos, D. Cleto, ha sido por esta sola razon, además de otras, justa y necesaria absolutamente la variacion de la disciplina sobre la institucion de los Obispos, y muy consiguiente al espíritu de la Iglesia, la cual guiada por la asistencia indefectible del Espíritu Santo, toma y ha tomado en todos tiempos las disposiciones mas convenientes para su gobierno. Si V. quiere mas noticias sobre este asunto, lea otra vez los párrafos X y XI de las *Serias reflexiones*.

404. Y entre tanto, compadezcámonos de la ceguedad del Obispo de Astorga, el cual sin ningun respeto á un dogma de fe, cual es el definido por el Florentino, no quiere reconocer en el Sumo Pontífice una potestad *plena* de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal, sino tan solamente una potestad limitada, parcial que no puede traspasar los términos de una mera inspeccion sobre la observancia de los cánones, siendo así que estos á veces han de abolirse necesariamente, reclamándolo el bien de la misma Iglesia como acabamos de probar. Y una vez que Jesucristo confirió á S. Pedro, y en este á todos sus legítimos sucesores, una potestad tan extensa y tan llena, cual es la de hacer todo cuanto sea necesario para la conservacion y aumento de su Iglesia, bien sabia que no abusarian de esta tan alta potestad para destruir; como efectivamente lo ha comprobado una feliz experiencia. Poner la plenitud de potestad en la universalidad de los Obispos y no en el Sumo Pontífice, por la razon de que, como erradamente nos dice el Obispo de Astorga, Jesucristo la concedió al Colegio apostólico, es no una mera opinion, sino un error craso, y desconocido en toda la antigüedad; un error opuesto al Evangelio, á la perpetua tradicion de la Iglesia, y se-

gun vemos, al Concilio Florentino; error por fin, que no puede ocasionar sino guerras, divisiones y cismas. V., amigo, jamás se mueva de este claro y breve argumento: Es dogma de fe católica que al Romano Pontífice le ha sido dada en la persona de S. Pedro por N. S. Jesucristo la *plenaria* potestad de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal, así como lo contestan también las actas de los Concilios Euménicos y los sagrados cánones: es así que puede suceder, como ha sucedido algunas veces, que para el bien de la Iglesia universal hayan de derogarse algunos cánones de los Concilios aun generales: luego cuando para la conservación de la unidad de la Iglesia se reservó el Papa el derecho de instituir ó confirmar los Obispos, pudo y debió derogar los cánones de Nicea y de cualquier otro Concilio relativos á dicha institucion; de otra suerte su potestad no hubiera sido *plenaria*.

405. El canon citado del Florentino es tan claro que ninguna interpretacion admite; ha de entenderse á la letra, y entendido á la letra condena formalmente el error del Obispo de Astorga. Los cánones que nos cita de Nicea y de Toledo siglos hace que pertenecen no mas que á la historia, y por lo mismo llamar ahora *nuestra disciplina* á la que era confirmada con aquellos cánones es un atentado digno de un severo castigo. Si el sincero deseo de un término pacífico en todas nuestras funestas divisiones, y de una sólida concordia de la católica España con la cabeza visible de la Iglesia, animaban y animan al Sr. Obispo de Astorga, déjese de recordar cuanto anhela el Santo Padre Gregorio XVI tranquilizar los ánimos alterados de los españoles, y poner pronto remedio á la escasez de Obispos, esto ya lo sabemos, y no era necesario que nos lo dijese; lo que importaba é importa es que S. S. I. se dirija á los cuerpos Colegisladores y al Gobierno intimándoles la estrecha obligacion en que están de restituir y hacer restituir á la Iglesia todos

sus bienes, de restablecer los institutos religiosos tan injustamente extinguidos, y de reconciliarse cordialmente con el Vicario de Jesucristo, no poniéndole obstáculo en el ejercicio de su divino Primado. Esto era lo que debia haber hecho el buen Obispo, y no el haber excitado tan mañosamente al gobierno del Regente á que si Su Santidad perseveraba en no querer confirmar los nombrados para Obispos, seria lícito acudir por las confirmaciones al Metropolitano ó al Obispo *antiquior*, como se hacia en la antigua disciplina justa y legalmente abolida. Si la divina Providencia no hubiese dado á Espartero el pago que este dió á su bienhechora, quizás en estas horas se veria la España por causa de esta perversa doctrina en un cisma espantoso, como se vió años pasados la Francia. Dejemos, D. Cleto, unas ideas tan melancólicas, y ya que hemos concluido la *Explicacion de la Pastoral*, pasemos á ver el último punto de esta *Apologia*, si V. no halla que objetar ó proponer.

DON CLETO.

406. Nada en verdad se me ofrece que proponer. Una cosa he observado, y es que el Sr. Obispo de Astorga en esta explicacion que hace de su *Pastoral* no ha tratado sino de aquellos puntos que en las *Serias reflexiones* impugna el Sr. J. C., huyendo de los argumentos que se le objetan por no saber que responder, y alegando nuevos sofismas con que pretende defender los mismos errores por medio de otros errores que V. ha tenido la paciencia de manifestarme. Ahora solo nos falta el tercero y último punto en que el buen Sr. Obispo quiere sincerarse de la nota de jansenista. V., amigo D. Lino, tendrá la bondad de explicarme lo que sobre este asunto voy á leer.

407. «Pero es en vano, dice, que yo me fatigue buscando los pretextos que hayan servido para sorprender el ánimo de nuestro Santísimo Padre, induciéndole á acceder á que se impusiese á mi *Pastoral* su no merecido ana-

« tema. Si el hecho es cierto, como me inclina á creerlo mi
« larga experiencia del mundo y lo ocurrido con el virtuoso
« Arzobispo de Palmyra, es para mí muy probable que mis
« enemigos (*sus enemigos son los errores de su Pastoral*)
« enemigos tambien de la verdad, porque combate victorio-
« samente los abusos, me habrán presentado á los ojos del
« Sumo Pontífice con la calificación de jansenista. ¡Janse-
« nista!! palabra con que frecuentemente procuran zaherir
« é infamar, á falta de razones con que combatir y vencer
« en buena lid; acusacion vaga y gastada con que gratuita-
« mente se ha visto calificar á los mas eminentes defensores
« de la verdad é impugnadores de los abusos; palabra con
« que los interesados defensores de una religion que ellos
« quisieran hacer elástica, aspiran á desvirtuar la sana doc-
« trina, así como á lastimar la honra del que *acatando y*
« *sosteniendo como de fe solo aquello que es de fe*, tolera
« como opinable todo lo que aun está libremente entregado
« á las disputas de los hombres; palabra que con punible
« profusion aplicada se ha hecho servir para denigrar á pia-
« dosos y sabios Obispos, que combatiendo con cristiana va-
« lentía la ambición, la avaricia, la hipocresía, los dos fa-
« natismos y demás bastardas pasiones, tanto mas peligrosas
« y funestas cuanto se acogen á region mas elevada, *repre-*
« *henden, ruegan, exhortan con toda paciencia y doctri-*
« *na* (2.^a Tim. 4): siguiendo constantes las santas inspira-
« ciones de la verdadera caridad, *pacífica, modesta, dócil,*
« *no ligera ni precipitada en juzgar* (Jac. 3).

408. « Terminaré la explicacion que de mi *Pastoral*
« llevo hecha, con lo que sobre el último punto de prodi-
« garse en estos tiempos la calificación de jansenismo escri-
« bió el erudito D. José Nicolás de Azara, embajador de Es-
« paña cerca de la corte de Roma en 1777; el cual lamen-
« tándose del hecho escandaloso ocurrido en la congregacion
« habida en 28 de enero, sobre la calificación del venera-

« ble Obispo Sr. Palafox, á quien algunos consultores tacha-
« ron de *hereje jansenista*, decia en sus *reflexiones* acerca
« del mencionado hecho, entre otras cosas lo siguiente; *¿Qué*
« *diría Inocencio XII que para prevenir los escándalos*
« *y discordias que desgarraban la paz de la Iglesia, pro-*
« *hibió expresamente (en 1694) que ninguno fuese infa-*
« *mado con el nombre y acusacion vaga de jansenista,*
« *mientras no constase legítimamente que era sospechoso*
« *de sostener alguna de las cinco proposiciones de Janse-*
« *nio?..... Yo quisiera saber que es lo que entienden por*
« *jansenismo los que profieren esta palabra... hasta ahora*
« *no sé mas sino que solo es jansenista el que sostiene algu-*
« *na de las cinco proposiciones de Jansenio; y sé tambien*
« *que se calumnia con este nombre etc.*» ¿Qué le parece á
V., D. Lino, de todo esto que dice el Obispo de Astorga?

DON LINO.

409. ¿Sabe V., D. Cleto, lo que me parece? que le hu-
biera sido mejor al buen Sr. Obispo no tocar este asunto de
jansenistas; porque si no sabe de cierto que le hayan pre-
sentado á los ojos del Sumo Pontífice con la calificación de
jansenista, ¿á qué viene el manifestarnos el temor de ser te-
nido por jansenista? *Quien se quemare, que soople*, se le
podría responder, esto es, si piensa ó teme que le han acu-
sado de jansenismo, ¿por qué no se purga de este cargo?

DON CLETO.

410. No necesita esta purgacion, porque claro está que
S. S. I. no ha sostenido alguna de las cinco proposiciones
de Jansenio. Lo digo así, porque de otra suerte no hubiera
V. dejado de hacérmelo advertir. Por lo demás yo no sé
que es jansenismo, ni cuales son las cinco proposiciones de
Jansenio, ni nada de lo que atañe á esta secta, siendo así
que tanto se habla de jansenistas. Yo quisiera que V. me
instruyese acerca de todo esto á fin de poder juzgar si el
Sr. Obispo se queja con razon ó sin ella.